

Num. Expediente: 73/2023/CONAD

ACTA MESA DE CONTRATACIÓN (IV): CONTRATO DE SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE PAVIMENTO DE LA PISTA CENTRAL DEL COMPLEJO MUNICIPAL CIUDAD DE TUDELA

En Tudela, a 12 de julio de 2023, en la Sala de Reuniones del cuarto piso de la Casa Consistorial, se reúne la Mesa de Contratación:

FECHA: 12/07/2023		HORA INICIO: 11:00
		HORA FINAL: 11:18
ACTO: Examen de la documentación justificativa presentada por MONDO IBÉRICA S.AU, valoración del sobre C y requerimiento de documentación administrativa al licitador mejor clasificado.		
ASISTENTES:		
Presidenta	Irene García García	
Vocal	Irene Royo Ortín	
Vocal	Alberto Lajusticia Gil	
Secretaria	Miriam Errea Aroca	

Iniciada la reunión, la Secretaría de la Unidad Gestora da cuenta de los siguientes antecedentes:

Que, reunida la Mesa de Contratación el pasado 29 de junio de 2023 y examinada la documentación relativa a los criterios cuantificables mediante fórmulas, se advirtió que MONDO IBÉRICA, S.A.U. había presentado una oferta anormalmente baja, al suponer una baja superior a 20 puntos porcentuales (concretamente, 20,46%) respecto al importe máximo de licitación.

Por ello, conforme a lo dispuesto en la cláusula 11 del pliego y el artículo 98 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos(en adelante, LFCP), la Mesa de Contratación acordó solicitar a MONDO, S.A.U. la presentación en un plazo de cinco días naturales de la justificación que considere oportuna sobre la viabilidad de la oferta, precisando las condiciones de la misma que sean susceptibles de determinar el bajo nivel de precio o costes y, en particular, atendiendo a los parámetros recogidos en el artículo 98.2 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril de Contratos.

Que la notificación se realizó a través de la Plataforma de Licitación Electrónica, con fecha de 29 de junio de 2023, siendo aceptada por MONDO IBÉRICA, S.A.U en el día 30 de junio de 2023.

El día 3 de julio de 2023, MONDO IBÉRICA, S.A.U presentó dentro de plazo la documentación justificativa de su oferta.

Que, tal y como se recoge en el artículo 98 LFCP, *"una vez presentada la documentación justificativa por parte del licitador, se solicitará el asesoramiento técnico de las personas cuyo conocimiento sea apropiado para valorar los extremos contemplados en la justificación, para que se realicen todas aquellas precisiones que se consideren oportunas sobre la estimación de la oferta incurso y sobre si la misma pudiera ser cumplida regularmente."*

Que, con fecha de 5 de julio de 2023, el Director del Área de Promoción a la Ciudad emitió informe en el que concluía que la mercantil había precisado adecuadamente las condiciones de su oferta, lo

que permitía justificar el bajo nivel de precios- teniendo en cuenta que solo había incurrido en una baja del 0,46%-, en base a los siguientes argumentos:

“En su justificación de la propuesta presentada, Mondo Ibérica realiza un histórico del nacimiento y evolución de la empresa desde 1948 (cuando se fundó como fabricante de balones) y hasta la actualidad con una plantilla de 1.500 trabajadores y 11 centros productivos en Italia, España, Luxemburgo y China, además de contar con un departamento en investigación, desarrollo e innovación (I+D+I) altamente cualificado. En concreto, hace referencia a distintos elementos diferenciadores que podemos relacionar directamente, con las justificaciones previstas en la LFCP:

- 1. Se trata de una empresa específica y especializada en el diseño, producción, comercialización de sistemas deportivos, con certificados de calidad específicos y no se trata, por lo tanto, de una constructora generalista o no especializada, comercializador o simple vendedor.*

Es decir, estamos ante lo que conocemos popularmente como una compra directa a fábrica, sin intermediarios, lo que supone, en palabras del propio licitador “un importante ahorro en los gastos a repercutir por m2 de pavimento”.

- 2. Es un productor que dispone de planta de producción en Europa, lo que supone una fabricación de ciclo completo, sin dependencia de productores externos.*
- 3. Dispone de una red de colector externos, que le da ventajas competitivas en el suministro de diversos materiales para completar los estratos del sistema ofertado.*
- 4. Los trabajos de los que consta el contrato son de especialidad directa de Mondo y constituyen el cien por cien de la cuantía total de la licitación (preparación de la base, nivelación, fresad, retirada y colocación de mobiliario, suministro e instalación de pavimento área elástico y sus pintados.*
- 5. La empresa cuenta con stock de los materiales necesarios para la instalación en sus almacenes de Borja (Zaragoza), lo que le aporta ventajas respecto a otros competidores pudiendo ofertar un precio más competitivo y de la disponibilidad inmediata del producto.*
- 6. Disposición de equipos de instaladores de dilatada experiencia con la campaña, con personal experimentado y eficaz, con costos controlados, lo que supone también una ventaja competitiva y ahorro considerable.*
- 7. Mondo justifica que ha estudiado la obra de la pista del Ciudad de Tudela ajustando los costos al máximo al tener datos recientes y disponer de la maquinaria específica, maquinaria auxiliar y operarios especializados, habiendo realizado dos visitas técnicas al pabellón antes de presentar la oferta para poder elaborar una memoria técnica adecuada y poder ofertar la mejor solución técnica y económica.*
- 8. Por último, la mercantil reitera su compromiso para realizar la obra de referencia por el importe ofertado.*

Conforme a lo dispuesto en el artículo 98.3 LFCP, la Mesa de Contratación procede a evaluar la información proporcionada por quien licita, teniendo en cuenta que solo podrá rechazarla en el caso de que los documentos aportados no justifiquen satisfactoriamente el precio o los costes propuestos.

En relación con lo mismo, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra, ya recoge en su ACUERDO 100/2022, de 28 octubre, que *“no podemos perder de vista que la concurrencia de valores anormales en una oferta supone una presunción iuris tantum de que la oferta puede no ser cumplida, que puede ser destruida mediante prueba en contrario; correspondiendo al licitador cuya oferta está incurso en presunción de anormalidad la carga de justificar debidamente su viabilidad, lo que en ocasiones puede requerir la aportación de documentación justificativa de los precios ofertados.*

Justificación cuya finalidad no es otra que demostrar de modo satisfactorio que no corre peligro la futura ejecución del contrato y que consiste en explicar, aduciendo razones convincentes o alegando otros medios, la viabilidad y acierto de una proposición, en los términos en que fue presentada al procedimiento de licitación.

Consiste pues, en la aclaración de los elementos en que el licitador fundamentó su oferta y en la verificación de que, conforme a dicha aclaración, la misma es viable de forma tal que la ejecución de la prestación que constituye el objeto del contrato queda garantizada, en el modo y manera establecidos en el pliego."

Por otro lado, el ACUERDO 47/2022, de 25 mayo, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra, recoge que *"la información justificativa, tal como está diseñado el procedimiento contradictorio de verificación de la oferta anormalmente baja va dirigida a convencer a la Mesa de Contratación de que con la oferta formulada, anormalmente más baja en comparación con las demás del mismo procedimiento competitivo, y con la justificación de su desglose, se pueden cumplir las prestaciones objeto del contrato, de manera que si la justificación es insuficiente o motivadamente no garantiza adecuadamente la ejecución del contrato, atendiendo a la inicial presunción y para preservar el interés público de la licitación la oferta ha de ser rechazada."*

Finalmente, el ACUERDO 73/2022, de 6 de julio, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra, recoge que *"De este modo, la apreciación de si es posible el cumplimiento de la proposición o no debe ser consecuencia de una valoración de los diferentes elementos que concurren en la oferta y de las características de la propia empresa licitadora, no siendo posible su aplicación automática. (.....) Tal decisión sobre si la oferta puede cumplirse o no corresponde al órgano de contratación sopesando las alegaciones formuladas por la empresa licitadora y los informes emitidos por los servicios técnicos, no teniendo ninguno de ellos carácter vinculante."*

En virtud de lo expuesto y a la vista del informe de los servicios técnicos municipales, la Mesa de Contratación considera suficiente la justificación presentada por MONDO IBÉRICA, S.A. U, con respecto a los precios propuestos.

Se procede, por tanto, al examen y valoración de su propuesta, resultando lo siguiente:

LICITADOR	OFERTA ECONOMICA (MÁX. 80 PTOS)	PLAZO SUMINISTRO INSTALACIÓN (MÁX. 10 PTOS)	DE E	CRITERIOS SOCIALES (MÁX. 10 PTOS)
MONDO IBÉRICA, S.A.U.	80	10		10

Visto el estado de las actuaciones y con carácter previo a realizar la propuesta de adjudicación se le requiere a la oferta con mayor puntuación (100 puntos) MONDO IBÉRICA, S.A.U., para que presente en el plazo de 7 días naturales la documentación contenida en la cláusula 13, a los efectos de su revisión y valoración.